

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 2 DE DICIEMBRE DE 2014

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
28/2014	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.</p> <p><b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</b></p>	3 A 25
3/2013	<p><b>CONSULTA A TRÁMITE PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,</b> promovida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal.</p> <p><b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)</b></p>	26 A 49

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL  
MARTES 2 DE DICIEMBRE DE 2014**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JUAN N. SILVA MEZA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, PREVIO  
AVISO A LA PRESIDENCIA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Informe, señor secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas número 8 solemne conjunta y 126 ordinaria, celebradas el lunes primero de diciembre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor secretario. Señoras y señores Ministros, están a su consideración las actas con las que se ha dado cuenta. Si no hay alguna observación o comentario, les consulto si se aprueban en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADAS,** señor secretario.

Continuamos, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
28/2014. PROMOVIDA POR EL  
MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE  
JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutiveos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor secretario. Voy a dar la palabra al ser Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, ponente en este asunto. Recordarán ustedes que iniciamos la discusión de este interesante asunto el día de ayer, y se hicieron algunos pronunciamientos. Si el señor Ministro quiere hacer algunos comentarios en relación con ello. Adelante, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, señor Presidente. Efectivamente, revisé la discusión de ayer, y me gustaría proponer algunos ajustes para incorporar muchas de las observaciones que se hicieron al proyecto el día de ayer. Me voy a permitir leer un pequeño documento para ser muy preciso en los ajustes que estoy proponiendo.

“Revisé con detalle las posiciones de las señoras Ministras y de los señores Ministros del día de ayer, en las que se manifestaron dudas sobre el tratamiento del proyecto y estimo que la mayoría de ellas se podrían incorporar, ajustando algunas de sus consideraciones, por resultar compatibles con la consulta.

Como lo ofrecí en la sesión de ayer, en primer lugar, se precisará que los dos acuerdos impugnados tienen la naturaleza de acto y no de normas generales.

En segundo lugar, se establecerá que el Censo General de Población y Vivienda de dos mil diez es un acto impugnado destacado, sobre el que debe sobreseerse por resultar extemporánea su impugnación.

No obstante, cabe hacer notar que en la sesión de ayer se citó como apoyo a la sugerencia de sobreseer respecto de los resultados del censo de población, la controversia constitucional 25/2012, resuelta por la Segunda Sala el nueve de enero de dos mil trece, por unanimidad de votos; sin embargo, revisando nuevamente con cuidado este precedente, se observa que la Segunda Sala determinó lo opuesto, esto es, que no debía sobreseerse respecto del censo de población por extemporaneidad, al determinar que no debía tenerse como acto destacado, sino como elemento de consideración de los acuerdos que asignan las aportaciones federales.

La razón por la cual la Segunda Sala sobreseyó en aquel juicio, fue porque el acuerdo que sí se tuvo como acto destacado, cesó en sus efectos por haber terminado su vigencia anual. Esta argumentación fue retomada en sus términos en el proyecto original; sin embargo, insisto, en aceptar esta modificación.

En cuanto al estudio de fondo, ofrezco realizar los siguientes ajustes: La mayoría de los integrantes de este Pleno que han hecho uso de la voz han coincidido en que la litis debe delimitarse a evaluar la regularidad de la determinación de los montos de las

aportaciones federales del fondo específico impugnado; ello es así, porque el municipio actor ni combate su entrega, ni su calendarización, ni alega imposibilidad para ejercerlos de manera directa, insisto, el actor combate únicamente los montos de esas aportaciones, los que tacha de insuficientes.

Por tanto, respetuosamente, no coincido con el señor Ministro Cossío Díaz en la necesidad de modificar la litis para sólo evaluar la entrega, recepción, etcétera, de las aportaciones sólo porque esos aspectos sí estén garantizados por el artículo 105 constitucional. El artículo 39 de la ley reglamentaria obliga a esta Corte a apreciar la cuestión efectivamente planteada, y como lo hemos reiterado, ello no incluye la posibilidad de modificar la litis.

Si el municipio combate el monto de las aportaciones y sólo eso, este Pleno está obligado a determinar cuál es el parámetro de control aplicable y, sobre este punto, estimo que, como lo han mencionado varios de los señores Ministros, existen precedentes que ofrecen un criterio de solución que ya se encuentra en el proyecto original.

En efecto, estimo que existe casi unanimidad de los integrantes de este Pleno, que han hecho uso de la voz, en la conclusión que la hacienda municipal se conforma igualmente por las aportaciones y participaciones federales; también existe casi unanimidad en la conclusión de que sólo las participaciones federales están protegidas por el principio de la libre administración de la hacienda municipal, y no así las aportaciones federales.

Finalmente, se coincide que, en el caso concreto, una vez más, lo que el municipio actor combate es la determinación de un cierto

monto de aportaciones federales, distinciones que están plasmadas en la tesis de jurisprudencia P./J. 9/2000 de este Pleno, la que está explícitamente citada y se utiliza en el proyecto como premisa básica, como se aprecia en la página cincuenta y seis, párrafo ciento noventa y ocho del proyecto, incluso, en los párrafos doscientos doce y doscientos trece, en las páginas cincuenta y nueve y sesenta del proyecto; se argumenta como garantía del artículo 115 constitucional, podrían controlar la entrega, calendarización y ejercicio directo, las aportaciones federales por los municipios; sin embargo, se insiste, estos aspectos escapan a la litis del caso.

Ahora bien, algunos señores Ministros sugieren que en el proyecto se debería incluir que en los argumentos del municipio actor son infundados, justamente porque el artículo 155, fracción IV, constitucional, no es aplicable porque la determinación de los montos de las aportaciones federales no se rige por ese dispositivo. En mi opinión, esta sugerencia robustece el proyecto, por lo que, en caso de aprobarse por la mayoría, en el apartado correspondiente se agregaría una consideración explícita en este sentido.

No obstante, estimo que subsiste la necesidad de dar respuesta al argumento del municipio actor, quien afirma que los montos de las aportaciones que percibe son, de todas maneras, insuficientes e irracionales para hacer frente a sus funciones constitucionales, ya que este reclamo requiere evaluar si existe alguna norma constitucional, además del artículo 115, que permita realizar el control solicitado en la demanda. Aquí es donde, en mi opinión, se centra la mayoría de las dudas de los señores Ministros y señoras Ministras.

En el proyecto se afirma que, al no ser el artículo 115, fracción IV, constitucional el parámetro utilizable, éste se puede encontrar en las normas federales que regulan las aportaciones federales, así como las normas constitucionales que regulan la competencia de la Federación para ejercer su gasto público, ya que la existencia de las aportaciones, como lo han reiterado varios precedentes, no se encuentra regulada en la Constitución, sino en las leyes de naturaleza federal.

Ahora bien, cabe precisar que lo anterior se propone, siguiendo lo resuelto en la controversia constitucional 13/2009, en la sesión de treinta y uno de mayo de dos mil once, bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero, aprobada por unanimidad de votos, de la que derivó la tesis de jurisprudencia P./J. 27/2012 (9a.), la que se cita en la página sesenta y uno, párrafo doscientos siete del proyecto. Esta tesis dice, y cito: “APORTACIONES FEDERALES. EL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LIBRE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA HACENDARIA FEDERAL. Al establecerse en el párrafo tercero del referido precepto legal la posibilidad de que los Municipios destinen hasta el 1.5% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a programas de evaluación y seguimiento, rendición de cuentas a cargo del órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado de Oaxaca, provoca que dicho fondo no se ajuste a los lineamientos generales que prevé la Ley de Coordinación Fiscal respecto a las aportaciones federales, esencialmente, a lo dispuesto en el artículo 49 de la citada ley y, por ende, que violente el principio de libre administración pública hacendaria federal que consagran los artículos 124 y 134, párrafos primero y quinto, en relación con el artículo 74, fracción IV, párrafo primero,

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que, a pesar de que los recursos provenientes de las aportaciones federales pasan a formar parte del patrimonio del Municipio, éstos no quedan comprendidos dentro del régimen de libre administración municipal, toda vez que es la Federación, a través de la Ley de Coordinación Fiscal, la que autoriza su destino y aplicación, y éstos no pueden ser modificados por los Estados o los Municipios, ni siquiera con motivo de un convenio celebrado con el referido órgano técnico de fiscalización.”

Este criterio del Pleno me llevó a concluir, en el proyecto, que el parámetro de control de los montos de las aportaciones federales se integran con las normas competenciales establecidas en la Constitución a favor de la Federación para ejercer el gasto público, específicamente los artículos 124 y 134, párrafos primero y quinto, en relación con el artículo 74, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución, siempre tomando en consideración lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, que establece las reglas que regulan las aportaciones federales, insisto, inexistentes en la Constitución, cuya contravención implicaría una violación directa a esas normas constitucionales.

Así, en el párrafo doscientos catorce de la página sesenta del proyecto, se dice literalmente: “La etapa previa de decisión, configuración y pre-etiquetación de las aportaciones federales no están tuteladas ni reguladas por ninguno de los principios y garantías que tiene el municipio en el artículo 115 constitucional; En su caso, se regulan por las normas competenciales que dan lugar a las facultades de gasto de la Federación”.

En el párrafo doscientos dieciséis inmediato se dice que, y cito: “Al analizar este tópico, a mayor abundamiento, esta Suprema

Corte ha enfatizado que la configuración de las aportaciones es una potestad de la Federación en ejercicio de sus facultades de dirección de política pública de naturaleza redistributiva”.

Y en el siguiente párrafo, se cita lo resuelto por este Tribunal Pleno en la controversia constitucional 13/2009, por cierto, citado en la sesión de ayer por el Ministro Aguilar, en el que se recoge este criterio.

En efecto, al resolver la controversia constitucional 13/2009, como se retoma en el proyecto, en el párrafo doscientos dieciocho de la página sesenta y uno, se estableció que las aportaciones federales tienen su fundamento constitucional en el principio de libre administración hacendaria federal, el que se vincula con la potestad constitucional de ejercer el gasto público derivado sistemáticamente de lo dispuesto en los artículos 124 y 134, párrafos primero y quinto, en relación con el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Federal.

En este sentido, conviene recordar que, al resolver aquel asunto, se estableció que los municipios tienen legitimación para impugnar una ley de un Estado si su regulación de las aportaciones federales contraviene la Ley de Coordinación Fiscal, en tanto que ello implicaría una violación directa a la Constitución, esto es, a las reglas competenciales que establecen el poder de gasto de la Federación; en la controversia constitucional 13/2009, en las fojas ciento veinticinco y ciento veintiséis del engrose se establece, y cito: “En efecto, como quedó expuesto anteriormente, las aportaciones federales son recursos de naturaleza federal que destinan y supervisan las autoridades federales, que se rigen por disposiciones de carácter federal, que se entregan a los Estados previo convenio con la

Federación y en el que no participan los Municipios que, aunque finalmente llegan a ingresar a la hacienda municipal, no forman parte de su régimen de libre administración hacendaria, y que los Municipios únicamente ejecutan la aplicación de dichos recursos en los rubros previamente determinados por las disposiciones federales; sin embargo, en estos casos, los Municipios tienen especial interés en que los recursos correspondientes se reciban oportuna y eficazmente en términos de las disposiciones legales respectivas, a fin de satisfacer los fines para los cuales se destinan, por lo que, si en el caso se aduce que la ley impugnada se aparta de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal que establece los lineamientos generales al efecto en contravención a la Constitución Federal, es evidente que debe reconocerse que los Municipios estén legitimados en la causa para acudir en esta vía a plantear la constitucionalidad de aquélla si se considera que contraviene a la Constitución Federal”.

Éste es el precedente que se retoma en el proyecto que se somete a su consideración. Es cierto que, en algunas partes del proyecto, se propone que el parámetro de control constitucional, siguiendo este precedente, se debe conformar con los artículos 14 y 16 constitucionales; sin embargo, se especifica en el proyecto, y ahora aclaro que ello siempre en estrecha relación con las normas constitucionales que disciplinan la competencia de la Federación para ejercer su gasto público.

No se quiso proponer que los artículos 14 y 16 constitucionales pudieran servir de parámetro de control indirecto solamente, es decir, sólo para controlar aspectos de mera legalidad, lo que incluso no se hace en el proyecto.

En este sentido, si se llegara a obtener la mayoría, propongo modificar el proyecto para aclarar, de manera más precisa, que el parámetro de control propuesto es el mismo que el establecido al resolver la controversia constitucional 13/2009, bajo la ponencia de la Ministra Sánchez Cordero, aprobado por unanimidad de votos.

Para atender algunas de las dudas de los señores Ministros sobre el riesgo de desnaturalizar la controversia constitucional en un medio de mera legalidad, propongo precisar que, cuando se hace referencia a los artículos 14 y 16 constitucionales, es simplemente una expresión constitucional que pretende hacer las veces del indicador del conjunto de normas federales que regulan las aportaciones federales, cuya vulneración implican una violación directa a los artículos 124 y 134, párrafos primero y quinto, en relación con el artículo 74, fracción IV, párrafo primero de la Constitución, esto es, a las facultades constitucionales de gasto público de la Federación, insisto, que éste es el criterio aprobado por este Pleno al resolver la controversia constitucional 13/2009.

En este sentido, sostengo el proyecto modificado para reconocer la validez de los acuerdos impugnados, pues estos fueron emitidos en cumplimiento del poder de gasto público de la Federación, los que, vistos en su integridad no adolecen de un vicio de invalidez, pues como se dice en el proyecto, son una posibilidad razonable de ejercicio del poder de gasto público de la Federación.

En el proyecto se corre un escrutinio de razonabilidad, pero se insiste, sólo para contrastar que los montos finales recibidos por

el municipio actor, son el resultado de un ejercicio posible de las facultades de gasto público de la Federación.

Finalmente, como lo notó la señora Ministra Luna Ramos, las fórmulas de distribución de las aportaciones federales combatidas por el municipio actor están contenidas en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, las que se prescriben replicar en las entidades federativas en el artículo 35 de dicha ley, las cuales no fueron impugnadas, por lo que no podrían analizarse en el proyecto, y así se dice en el mismo.

No obstante, insisto, el municipio actor impugna que los montos que recibió son irracionales, lo que se desestima demostrando que se basan en la aplicación de estas fórmulas y del esquema legal establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, lo que una vez más, conforma un ejercicio posible de las competencias de la Federación para ejercer su gasto público, de acuerdo a lo resuelto en la controversia constitucional 13/2009". Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro ponente. Queda a la consideración de las señoras y señores Ministros estas precisiones que hace el señor Ministro ponente, en relación con los comentarios que se habían vertido el día de ayer, en relación con la propuesta del proyecto. Con estas modificaciones, con estos ajustes, sosteniendo el proyecto, a partir, precisamente, de esas estimaciones que ahora se hacen. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Agradezco al señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena la nota. No coincido en buena parte de la misma. Creo que las

razones que di el día de ayer siguen prevaleciendo. El análisis no se hace a partir del artículo 115. Sigo creyendo que en el asunto debiéramos sobreseer, y como esto está expresado en términos de puntos resolutivos, me veo en la necesidad de votar en contra del proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro José Ramón Cossío. Continúa a discusión la propuesta ajustada del señor Ministro ponente. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias, señor Ministro Presidente. Escuchando con mucha atención la propuesta que hace en este momento el señor Ministro ponente, lo único que diría es que, desde ayer, había manifestado mi conformidad con el sentido del proyecto, y ahora lo que haría sería esperarme a ver el engrose y, en todo caso, reservarme la formulación de algún voto concurrente; pero, en principio, estaría de acuerdo. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señora Ministra Luna Ramos. Continúa a discusión. Señor Ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Ministro Presidente. Vengo de acuerdo con el sentido, lo dije desde mi primera intervención en este asunto. Efectivamente, venía con muchas dudas de varias de las consideraciones, hoy el señor Ministro ponente ha hecho el comentario de que recompondrá varias de ellas con las cuales no coincidía; consecuentemente, votaré con el proyecto, reservándome el derecho para ver el engrose y, en su caso, hacer un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Franco. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy con el sentido, pero como señalaba ayer, para mí el tema se debe agotar con el análisis del artículo 115 constitucional y nada más; las cuestiones de legalidad, por más que se haya argumentado sobre el monto de las aportaciones, creo que no deben ser materia del estudio, pero como el señor Ministro Franco, también estaré atento al engrose y, en su caso, propondré un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Ministro Aguilar Morales. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, señor Ministro Presidente. Agradezco mucho al señor Ministro ponente esta exposición bastante amplia para tratar de dar respuesta a las inquietudes que se plantearon en la sesión de ayer.

Mi problema, desde ayer, era el siguiente: cuando, de conformidad con la votación mayoritaria, se cambia la naturaleza de la controversia para considerar que se trata de actos y no de normas de carácter general, resulta ser que, si adicionalmente se quita el artículo 115 del análisis, se estaba realizando en el proyecto —al menos, como lo entendí— una confronta entre estos actos y la Ley de Coordinación Fiscal y, en este sentido, es una cuestión de legalidad.

El artículo 115 constitucional es muy claro para establecer que, cuando se trata de una controversia entre un Estado y el municipio, esto tiene que versar sobre la constitucionalidad de sus actos o de sus disposiciones generales, no a través de una violación indirecta a la Constitución General, a través de la vulneración de los artículos 14 y 16 constitucionales y, en ese sentido, estaría por el sobreseimiento.

Sin embargo, ahora nos hace el señor Ministro ponente alguna sugerencia, que lo ideal sería que la pudiéramos ver plasmada, pero de lo que ha dicho, al menos sobre lo que entendí, es que se confrontaría con otros preceptos constitucionales, el 124 y el 134, alguno otro precepto que establece las atribuciones de la Federación, y dándole el enfoque de que lo que se estaría cuestionando es ¿cuál es la atribución de la Federación para dar estas aportaciones a las cuales no hay una vulneración por parte del municipio, en los términos en que él impugna?

Me parece que puede ser una salida; sin embargo, sí sigo insistiendo en el artículo 115, en el sentido de que me parece que una cosa es que las aportaciones federales no entren en la libertad hacendaria, –que por cierto el precedente que se cita de la señora Ministra Sánchez Cordero parte de la libertad hacendaria del municipio– y otra cosa es que no formen parte de la hacienda municipal, creo que son dos cosas distintas; me parece que sí forman parte de la hacienda municipal, y aquí es donde quizás encontramos una línea muy sutil, entre si no hay afectación al municipio, lo que procedería es sobreseer, pero como es una causal en esta óptica, no en la primera que decía de mera legalidad, que está íntimamente relacionada con el fondo, quizás es viable resolver el fondo.

Podría quizás votar a favor del sentido del proyecto, reservándome, en su caso, un concurrente sobre la base de que ya no se va hacer la confronta con los artículos 14 y 16 constitucionales, sino se van a encontrar otro tipo de preceptos, a partir de los cuales se va hacer el análisis, porque honestamente sí me parece que una razonabilidad, en los términos que se indicaba frente a los artículos 14 y 16 constitucionales, no conlleva un problema de constitucionalidad propia de una controversia. Éste sería mi planteamiento. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Arturo Zaldívar. Le doy la voz al señor Ministro ponente para efecto de una precisión.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más una aclaración.

Nunca fue la intención del proyecto una vulneración indirecta a través de los artículos 14 y 16 constitucionales, era realmente una violación directa a los artículos 14 y 16 constitucionales, siendo sustitutos de las normas federales que establecen el andamiaje del gasto público en ese sentido, muy en la línea con el precedente de la señora Ministra Sánchez Cordero.

Precisamente, voy a dejar muy claro que no es la intención, y obviamente, los artículos son los del ejercicio del gasto, los artículos 124, 134 y el 74, como violaciones directas para atender esa problemática.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perfecto, gracias.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hecha la aclaración. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego, tomando en consideración los ajustes que ha hecho al proyecto el propio señor Ministro ponente, esto nos lleva a la congruencia que toda sentencia debe tener; si él canaliza todo el estudio sobre la base de que los actos, aquí combatidos, son actos administrativos, éstos tendrían que verse, precisamente, bajo las consideraciones de los artículos 14 y 16 constitucionales; sin embargo, atendiendo a los argumentos propios de combate del municipio, éstos sólo se refieren a cuestionar la manera en que se determinó una cantidad, sobre dos bases: 1. No consideran la realidad histórica del municipio; y 2. Son mucho menores que los que recibió en dos mil once; esto no nos podría llevar a una confronta con el artículo 115 constitucional, por cómo se encuentra planteado, y considerando que la decisión tiene que nutrirse sobre la base de lo argumentado, como el proyecto lo apunta, sólo se reduce un tema de estricta legalidad; independientemente de que esto pudiera no ser el objetivo de una controversia constitucional, son múltiples los ejemplos en donde este Tribunal entra al estudio de una controversia constitucional, no de un punto estrictamente constitucional sino de legalidad; y, en ese sentido, estoy de acuerdo con el proyecto y sus ajustes, porque, al considerar que los actos aquí combatidos no son normas y, en esa medida, los argumentos planteados por el municipio, sólo nos llevan a un tema de confronta de legalidad; sobre las dos bases ya recordadas, no tendría ningún otro resultado posible, ni mucho

menos con la comparación con el texto del artículo 115 constitucional; de esta manera, enfocado, como lo ha hecho el señor Ministro ponente, creo que la solución es la que equivale a esta controversia constitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señora Ministra Olga María Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias, señor Ministro Presidente. Lo que pasa es que, como lo acaba de decir el señor Ministro Pérez Dayán, son la impugnación de los acuerdos básicamente lo que está impugnando el municipio, es decir, versa sobre una deficiente aplicación que en ellos hace el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, lo cual, como se ha dicho ya en muchas ocasiones, configura realmente un problema de mera legalidad, que en mi concepto, si esto es así, si solamente están impugnados los dos acuerdos o estos acuerdos que el municipio está reclamando, pues en realidad esto no tiene que ver o no guarda relación con la esfera competencial del municipio actor en el punto de la libre administración hacendaria, entiendo que ésta es la propuesta del Ministro ponente, o que fue la propuesta del día de ayer del Ministro ponente, que pretende analizar esa condición en un estudio de fondo y arribar a la conclusión de declarar infundados los conceptos de invalidez y, por consecuencia, la validez de dichos acuerdos, de una perspectiva de mera legalidad y no de constitucionalidad; ahora, con la intervención que él hace el día de hoy, quiero entender que está variando un poco toda la argumentación y considero que –no sé si ésta sea una buena oportunidad o lo que está proponiendo– es una oportunidad para establecer un criterio sobre la procedencia de la controversia constitucional, exclusivamente o la asignación de aportaciones federales a los

municipios, por lo que, en su caso, sería el sobreseimiento, dada la falta de afectación al ámbito competencial del propio municipio actor, o sea, yo no lo veo de otra manera, más que así. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señora Ministra. No sé si el Ministro ponente quisiera hacer algún comentario.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Simplemente la propuesta es aclarar lo que se intentó hacer en el proyecto original y sigue el proyecto modificado ese curso, dejar claro que no era una violación indirecta a la Constitución vía 14 y 16. Se intentó hacer, digamos, una violación directa a los artículos 14 y 16 para hacer las veces a las normas federales que controlan el gasto en la coordinación fiscal; un poco retomando el precedente 13/2009, lo que se pretende es aclarar y dejar explícito que no se está abordando el 14 y 16 como violación indirecta a la Constitución, citar el 124, el 134 y el 74 de la Constitución como normas con una violación directa y apegarnos prácticamente íntegro al precedente bajo su ponencia. Ése sería el proyecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continúa a discusión. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Perdón, nada más una duda y consulta al señor Ministro ponente para definir mi voto. ¿Este análisis que propone ahora con base en el 124 y 134 constitucional, está vinculado con la esfera competencial del municipio? Porque me parece que eso es lo único que puede ser materia de la controversia, y aquí entiendo que la esfera competencial del municipio y el análisis respectivo sólo puede ser

en referencia al artículo 115, fracción IV, constitucional, es decir, en el otro análisis pudiéramos establecer algún criterio respecto de la constitucionalidad o razonabilidad constitucional de los montos de estas aportaciones, pero mi duda es si ese análisis tiene vinculación con la esfera competencial del municipio, que es finalmente lo que tenemos que analizar en este caso; por eso es una muy respetuosa pregunta sobre si ese análisis tomaría en cuenta la esfera competencial del municipio.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Por supuesto que sí. En ese sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continúa a discusión. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Perdón, es que una de las características de las controversias es que nosotros no agreguemos actos. Nosotros tenemos en la página dos, párrafo tres, que están señaladas como preceptos los artículos 2, 4, 14, 16 y ahorita están apareciendo aquí los artículos 134 y 124, es decir, éste es el problema que yo creo que a varios nos preocupa, ¿de dónde salen estos preceptos que no están señalados? Es decir, hay un problema aquí, y es un asunto importante, porque estaríamos abandonando, como lo decíamos ayer, algunos precedentes.

Algunos de los señores Ministros lo han dicho de forma muy correcta y muy sutil. Creo que esto valdría la pena verlo en blanco y negro, señor Presidente, lo digo con el mayor de los respetos, porque se está haciendo una construcción muy importante, estamos cambiando el enfrentamiento directo del 115, fracción IV, contra esta condición, y estamos metiendo unos

criterios de razonabilidad, etcétera, que yo los voy entendiendo solamente en una dimensión de legalidad, entonces, estamos abandonando o estamos modificando el estándar de consideración; ahorita, se decía en la nota que, insisto, es una nota importante, que el 134 y el 124 aparecen, pero si no están señalados en la demanda como preceptos violados —creo que por ahí va también el señor Ministro Pardo Rebolledo en lo que decía ahora— estamos reconfigurando también esta misma condición.

No es un asunto —como decimos aquí— menor, porque estamos, me parece, haciendo un ajuste importante a un criterio que era contra el artículo 115. Aquí es el 115, sí, pero en una condición de legalidad, que tiene que ver con las leyes de coordinación, etcétera; me parece que es un asunto que a lo mejor yo podría coincidir con el tema, pero sí me gustaría ver como la configuración completa de este elemento, a lo mejor lo podríamos dejar en la lista hoy, ver la nota completa y revisarlo el próximo jueves que volvamos a tener la sesión, lo digo muy respetuosamente, para tomar condición de todo lo que se nos está planteando; es decir, sí es un asunto importante que evidentemente afecta o a la hacienda municipal o a la libre administración de la hacienda municipal, lo digo con el mayor de los respetos.

Si esto no fuera aceptado, por las razones que fuera, yo votaría en contra, pero sí creo que vale la pena que nos tomemos un tiempo, que a lo mejor el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena nos pueda repartir la misma nota que leyó y que es una nota muy densa, larga, con muchos elementos de juicio, para que lo pudiéramos ver; esto, para ver si tratamos de llegar a una idea, porque cada intervención va generando algunas diferencias de

entendimiento sobre el particular. Lo señalo así, con la mayor consideración a mis compañeros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Creo que está puesta en razón la sugerencia, tenemos de aquí al jueves, sobre todo para conocer la nota. No sé si sería posible, señor Ministro ponente, no solamente repartir la nota, sino, como sugería el señor Ministro Zaldívar, aterrizarlo en el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con muchísimo gusto. El proyecto aterrizado lo tienen a más tardar mañana en la mañana.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto, y eso nos da oportunidad ya de revisarlo, porque sí está en juego esta situación del criterio, en tanto que tengo entendido que el señor Ministro insiste en que es un tema constitucional a partir de otra perspectiva y de ahí lo deriva, entonces eso es lo que es importante. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego reconozco, como aquí se ha hecho, que no podemos agregar actos nuevos ni parámetros de contraste diferentes, pero sí creo que no debemos perder de vista lo que alega el municipio; él simplemente se queja de la asignación de este tipo de ingresos a través de contrastar lo que le sucedió en dos mil once y lo que le sucedió en dos mil catorce, y a propósito de ello, luego de aplicar la fórmula que no cuestiona, simplemente dice: se debiera considerar más que ese tipo de mecanismos el nivel real de pobreza que tiene este municipio, pero no está poniendo de relieve la violación a alguna de las

facultades que le entrega la Constitución para la administración de su hacienda.

El punto concreto es que, para dos mil catorce, las participaciones y las aportaciones fueron mucho menores que las de dos mil once, en ese año no tuvo queja en la medida en que fueron lo suficientemente amplias como para satisfacer sus necesidades; ahora que éstas se reducen en un 70%, su cuestionamiento particular es la forma en que se aplicaron, cuestionando los resultados de un censo para pedir que en lugar de éste se considerara el nivel de pobreza y necesidad que tiene el municipio, lo cual yo no pudiera contrastar con un artículo 115, que en ese sentido nada dice.

En realidad, si nos exigimos un poco en la comprensión del argumento, sólo es la forma en que se llegó a un resultado, pero de ninguna manera veo la posibilidad de crear toda una construcción para poder explicar que no se vulnera el artículo 115.

Me parece que, en este sentido, la Constitución nada tiene que decir en relación con el acto concreto y cómo es que el propio municipio lo combate, por eso, insisto que el proyecto, como está diseñado, es precisamente el que le da contestación al argumento de legalidad pura que establece el municipio.

Evidentemente, sí vendrán más hojas que nos cambien esta manera de entenderlo, pues estaré muy atento a cuál es su contenido y con ello resolver, pero sigo pensando que, por la manera en que el propio municipio enfoca su defensa no vincula una vulneración de las funciones constitucionales que le entrega el Texto Supremo para el manejo de su hacienda.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Es que escucho al señor Ministro Pérez Dayán y me parece que es un puro problema de legalidad, me pareció muy interesante su intervención para determinar que es un problema de legalidad; creo que esto es lo que hay que ver en el contenido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A partir de que está ya la aceptación del señor Ministro ponente respecto del aplazamiento y el circular ya, vamos a decir, la nueva consideración del proyecto, oímos a la señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más quisiera hacer una aclaración.

En el precedente 13/2009 que se cita, lo que se reclama son artículos de leyes y aquí dijimos que eran actos, entonces ahí tenemos una situación muy diferente; y, por otro lado, creo que sí se está analizando en materia de legalidad, porque la parte de constitucionalidad que se aduce relacionada con el artículo 115, fracción IV, dijimos que no encajaba por las tesis que ayer habíamos leído.

Ahora, ¿qué es lo que queda? Lo de materia de legalidad, si esa diferencia que se dio en dos mil once, a la que se está dando ahorita es o no correcta, y eso, evidentemente es legalidad, pero acuérdense, estamos en un problema de coordinación fiscal, en donde, al desaparecer el medio de defensa en la Ley de Coordinación Fiscal respectivo, se determinó que esto era

cuestionable en controversia constitucional, y así se establece en el transitorio de la Ley Reglamentaria del Artículo 105, y en el artículo correspondiente de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En mi opinión, sé que no es compartida por todos, pero es un problema de legalidad excepcional que sí podemos analizar en controversia constitucional por determinación expresa del artículo 105 constitucional de la ley reglamentaria respectiva y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hechos esos planteamientos, el ofrecimiento y espera de este nuevo proyecto, **EL ASUNTO QUEDA APLAZADO**, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Siga dando cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONSULTA A TRÁMITE 3/2013. PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PROMOVIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE LA PRESENTE CONSULTA A TRÁMITE.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE, A EFECTO DE QUE SE EMITA EL ACUERDO RESPECTIVO, DE ACUERDO CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTE FALLO.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, la materia del asunto que se somete a su consideración, consiste en determinar el trámite que debe darse al documento recibido en

esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistente en el acuerdo plenario de veinticuatro de octubre de dos mil trece, dictado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del cual dicho órgano jurisdiccional considera que subsiste un conflicto competencial entre él y la Séptima Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

El proyecto propone que el conflicto competencial planteado por la Sala Regional Electoral resulta improcedente y, por ende, debe desecharse, toda vez que la resolución del Segundo Tribunal Colegiado fue emitida actuando como órgano terminal, en ejercicio de una competencia delegada, por lo que resulta definitiva e inatacable, tal como si hubiera sido emitida por esta Suprema Corte, ya que resolvió, en su totalidad, el conflicto competencial planteado sin que subsista algún aspecto de la competencia exclusiva de esta Suprema Corte sobre la cual deba pronunciarse.

Sin embargo, del análisis del acuerdo plenario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el proyecto considera que el mismo contiene el planteamiento de una problemática consistente en la interpretación que deba hacerse del punto cuarto, fracción II, en relación con el punto octavo, fracción II, ambos del Acuerdo General 5/2013 de este Tribunal Pleno; cuestión que amerita un pronunciamiento por parte de la Suprema Corte, a fin de determinar si los tribunales colegiados de circuito son competentes para conocer de conflictos competenciales en los que intervenga el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La resolución de dicha problemática se encuadra en la facultad contenida en el artículo 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pues conforme a los precedentes del Pleno, dicha facultad, que comprende lo relativo a la interpretación y aplicación de los acuerdos plenarios emitidos, conforme al artículo 94 de la Constitución General, así como lo relativo a la interpretación del artículo 99 constitucional, dado que dicho precepto comparte la naturaleza estructural para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A la luz de lo anterior, se concluye que en el caso se surten los extremos para el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 11, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya que lo que subyace en el presente asunto, es precisamente un conflicto entre una Sala Regional del Tribunal Electoral y un tribunal colegiado de, esto es, entre órganos del Poder Judicial de la Federación, sobre la interpretación y aplicación del Acuerdo General 5/2013, lo que involucra la esfera jurídica tanto del Tribunal Electoral como de los tribunales colegiados de circuito, que en este aspecto ejercen una competencia delegada.

Si bien la cuestión fue planteada con motivo de un caso jurisdiccional concreto, es válido que esta Suprema Corte ejerza de oficio la facultad del artículo 11, desde un punto de vista abstracto, a fin de generar un criterio de interpretación que defina la cuestión para lo sucesivo.

En estas condiciones, el proyecto estima que el trámite que debe darse al asunto consiste en desechar el conflicto competencial, y abrirse de oficio un expediente relativo al ejercicio de la facultad prevista en el artículo 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del

Poder Judicial de la Federación, a fin de fijar la interpretación del Acuerdo General 5/2013 de este Tribunal Pleno, relativa a la competencia para conocer de conflictos competenciales en los que intervenga el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Hasta aquí la presentación, señor Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Bien, someto a la consideración de las señoras y señores Ministros, la propuesta del proyecto. Señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Ministro Presidente. Tenemos un asunto previo que se había analizado bajo mi ponencia, aquí en el Tribunal Pleno, en circunstancias un poco distintas, porque ahí había confrontación de dos sentencias sobre un mismo tema dictada por un colegiado y por el Tribunal Electoral, y estaba la cuestión sobre cómo debía cumplirse con esas dos resoluciones. En esa ocasión se señaló que no era un problema de conflicto competencial, sino era un problema de controversia que tenía que resolverse de acuerdo con esta disposición contenida en el artículo 11, fracción IX, de la ley orgánica.

Pienso que eso es lo que puede establecerse, inclusive aquí, con todo respeto, le diría yo al señor Ministro: no estamos estudiando más que la fracción II, pero nos falta analizar los puntos –creo que el cuarto y el quinto– que también se planteaban de esta problemática, y yo sugeriría, que se agregará alguna consideración al respecto; pero, independientemente de eso, creo que la cuestión no es el caso llegar a desechar el problema

de conflicto, sino a señalar que la cuestión debe encaminarse a través del artículo 11, fracción IX.

No me convengo del hecho de que se haga una expresión en el sentido de que se deseche la cuestión competencial, porque lo que se está haciendo aquí, es una consulta en relación con la forma en que debe resolverse este asunto planteado entre dos órganos del Poder Judicial de la Federación.

Por eso, independientemente de que sí estoy de acuerdo con la conclusión, en el sentido de que lo que debe hacerse es facultar al Presidente para que se tramite a través del artículo 11, fracción IX, de la ley orgánica, no estoy tan convencido de que se haga un pronunciamiento específico sobre el desechamiento del conflicto competencial, sino simplemente establecer cuál es el parámetro como una consulta que se hace, que debe seguirse para hacer el trámite de este asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Aguilar Morales. Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias, señor Ministro Presidente. Yo también tengo una óptica distinta al proyecto, y contrario de lo que considera el proyecto, desde nuestra óptica, la Sala Regional Electoral nos está proponiendo no es un conflicto competencial *per se*, sino que lo que cuestiona, es que el tribunal colegiado en estos casos, no goza de una competencia delegada para resolver un conflicto, sino que dicha atribución corresponde a esta Suprema Corte de manera originaria; en esta medida, nosotros consideramos que el trámite que debe darse al asunto es precisamente el de un expediente varios para determinar, en interpretación, el Acuerdo General

Plenario 5/2013, e incluso que el propio artículo 99 de la Constitución Federal para determinar: primero, si corresponde la competencia al tribunal colegiado para resolver este conflicto, o bien, a este Alto Tribunal. Asimismo, para establecer cuáles son las competencias del Tribunal Electoral cuando actúa como órgano jurisdiccional de carácter laboral para pronunciarse respecto de prestaciones de seguridad social que demanda un trabajador del INE.

Por eso, tampoco estoy de acuerdo con el proyecto, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto en la medida en que establece, como todos recordarán, se trata de una consulta a trámite que somete el Presidente a este Tribunal Pleno, y en ese punto, me parece que el proyecto es acertado cuando concluye en el sentido de que debe darse el trámite relacionado con la facultad prevista en el artículo 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Lo que no comparto del proyecto es que se haga el pronunciamiento previo en el sentido de que resulta improcedente el conflicto competencial que plantea o que implícitamente viene planteado por la Sala Regional del Tribunal Electoral. Desde mi perspectiva, una vez que se abra el procedimiento relacionado con la facultad del artículo 11, fracción IX, se llegará a la conclusión de si el tribunal colegiado tiene o no facultades para resolver un conflicto competencial en el que

intervenga una Sala Regional del Tribunal Electoral y, entonces, con base en esa conclusión, se podrá establecer si es procedente o no la petición o lo que afirma la Sala Regional, pero si nosotros desde este momento declaramos improcedente el conflicto competencial, porque ya fue resuelto por un tribunal colegiado, no le veo sentido, entonces, el trámite del ejercicio de la facultad del artículo 11, fracción IX, aunque, claro, en el proyecto se especifica que es en abstracto para futuros casos, me parece que este caso es el que da pie para hacer ese análisis y llegar a la conclusión respectiva.

En ese sentido, estaría de acuerdo con el proyecto solamente en la parte donde ordena dar trámite a la facultad prevista en el artículo 11, fracción IX, de la ley orgánica, pero no con el pronunciamiento previo de declarar improcedente el conflicto competencial que está implícito, porque ya fue resuelto por un tribunal colegiado, que eso es precisamente lo que viene cuestionando la Sala Regional. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Pardo. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego, no tengo ningún inconveniente en que se le dé la salida que ustedes consideren, siempre y cuando presentamos este tipo de consultas a trámite suceden cuestiones de este tipo, nada más quiero aclarar una cuestión que creo que sí es importante.

La Sala Regional estima que subsiste el conflicto competencial, y el conflicto competencial ya fue resuelto; si nosotros vamos a

revisar la sentencia del colegiado, entonces, vamos a abrir una puerta para que todos los conflictos competenciales resueltos en competencia delegada por un colegiado puedan venir aquí alegando que el colegiado se equivocó, aplicó mal el acuerdo, cualquier cuestión y, entonces, nos vamos a convertir en una instancia revisora de todas las decisiones de los colegiados en materia competencial que son terminales y que justo estamos delegando para no ver esos asuntos nosotros; entonces, creo que aquí hay una premisa de la que parte el proyecto: conflicto competencial, ya no subsiste; si ya no subsiste, una salida es: hasta ahí nos quedamos; otra salida es: no obstante que ya no subsiste, podríamos, con facultad en el artículo 11 de la Ley Orgánica, hacer un ejercicio para resolver este problema que es el segundo o tercer caso que nos llega con situaciones similares, recuerdo uno de Pleno, recuerdo uno que resolvimos en la Primera Sala, también entre el Tribunal Electoral y un tribunal colegiado. Ésa es la lógica de la propuesta, es decir, no abrir el conflicto competencial, entender que ya está cerrado y abrir sólo la otra parte como una cuestión derivada de esta atribución que tenemos para tratar de solucionar aspectos a futuro; pero si el Pleno quiere que simplemente digamos, que se mande a tramitar en términos del artículo 11, pues así lo hacemos; me parece que el riesgo que hay es que implícitamente estamos abriendo un conflicto competencial, que en mi opinión, ya fue concluido. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Zaldívar. Continúa a discusión, con esta precisión que hace el Ministro ponente Zaldívar. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Lo que sucede es esto: hay un trabajador que tiene un problema laboral y entonces él acude a la Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial, aquí le resuelven el problema laboral simplemente de unas prestaciones, le dicen que no son competentes, y lo remiten al tribunal burocrático, y éste dice: no, yo no soy competente, y lo remite al tribunal colegiado, y éste dice: no, el competente para conocer es el Tribunal Electoral, Segunda Circunscripción; entonces, el Tribunal Electoral lo manda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación diciendo que ellos no son competentes, o sea, como impugnando la resolución del tribunal colegiado, –que es a lo que se refería el señor Ministro Zaldívar– y esto es lo que tenemos nosotros aquí para consulta.

Ahora, ¿qué es lo que sucede? El Ministro Pardo Rebolledo creo que no está en contra de que se desechara el problema competencial, lo que dice es que, si es una consulta a trámite, lo que tenemos que determinar es cuál es el procedimiento a seguir, no resolver el problema que se nos está planteando; si es una consulta a trámite y se determina que es susceptible de analizarse a través de la controversia establecida en la ley orgánica, en el artículo 11, fracción IX, entonces, que eso es lo que digamos en la consulta a trámite, que es una controversia que se soluciona a través de este procedimiento. Cuando se presente el proyecto dentro de este trámite, entonces, que se diga que es improcedente la declaratoria del tribunal de que todavía no está concluido el problema de competencia, porque yo considero que es correcto, el tribunal colegiado resolvió como órgano terminal; pero ésa sería la respuesta al trámite dado dentro del procedimiento del artículo 11 de la ley orgánica. Lo que ellos dicen es: nos estamos adelantando, aquí nada más es

la consulta a trámite, donde vamos a determinar cuál es el procedimiento a seguir para resolver el problema y, de alguna manera, al decir que es improcedente el conflicto competencial, nos estamos adelantando en la consulta a trámite, estamos resolviendo ya lo que sería el fondo del problema a resolver en el conflicto del artículo 11 de la ley orgánica; entiendo que ésa es la postura, –no sé, a lo mejor lo estoy procesando mal– pero en ese sentido, desde el punto de vista formal tienen razón, estamos en una consulta a trámite, y en la consulta a trámite lo único que vamos a determinar es ¿cuál es el procedimiento a seguir? y en ese procedimiento ya se turnará al Ministro que corresponda, y se resolverá.

Ahora, esta resolución que se está dando respecto de que no es conflicto competencial, creo que lo más probable es que sea la resolución de fondo que se dé justo en ese procedimiento; porque efectivamente, tal como lo está diciendo el proyecto, el colegiado resolvió el problema competencial, y no podríamos nosotros ahora decir: siempre vamos a revocar la decisión del colegiado para decir que ahora el competente es fulano o mengano; no, el colegiado resolvió y dijo: el competente es el Tribunal Electoral, y no vamos a revisar nosotros la decisión del colegiado en una situación terminal.

Ahora, si el colegiado tenía o no facultades, ése es otro problema, la cuestión es que el colegiado resolvió, y resolvió el problema competencial que le plantearon entre el tribunal electoral y tribunal burocrático; pero el planteamiento entiendo es: nos estamos adelantando, porque aquí lo único que tenemos que resolver es ¿cuál es el trámite a seguir en este problema? y el trámite a seguir, se entiende, es el del artículo 11, fracción IX, para darle solución al problema; quizá la solución que se está

adelantando sea la adecuada y, por supuesto, yo coincido con que debe analizarse el acuerdo respectivo, donde hay una ausencia de regulación en relación con la competencia; si se le está delegando al tribunal colegiado la facultad de decidir competencia entre una Sala del Tribunal Electoral y un tribunal diferente, si se la estamos delegando o no, yo ahí coincido plenamente en que es algo que se tiene que analizar, porque es un supuesto no contemplado en el acuerdo respectivo; pero lo que plantean los señores Ministros, y creo que es lo que tendríamos que resolver antes, es: ¿se va a dar solución a esto como que si ya estuviéramos resolviendo el problema del artículo 11, fracción IX, o simplemente, por ser consulta a trámite vamos a determinar que la manera de resolverla es a través del conflicto del artículo 11, fracción IX, y en el momento en que esto se decida ya se resolverá en el fondo estas situaciones que ahora se han adelantado? Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más en relación con este tema de si subsiste o no el conflicto competencial.

El tribunal colegiado, efectivamente, resolvió el conflicto competencial y determinó que era competente la Sala Regional del Tribunal Electoral; ahora, la Sala Regional del Tribunal Electoral cuestiona la competencia del tribunal colegiado para resolver el conflicto competencial, y en esa medida sostiene que como el tribunal colegiado no tiene competencia o no tenía competencia para resolver, subsiste el conflicto competencial.

¿Esto qué implica? Lo que está solicitando es que este Tribunal Pleno haga un análisis de uno de sus acuerdos generales para poder establecer si cuenta con competencia delegada el tribunal colegiado para resolver ese tipo de conflictos. Me parece que ése es el planteamiento.

El proyecto, de manera adecuada, desde mi punto de vista, dice: aquí hay que darle trámite respecto de la facultad que tiene este Tribunal Pleno de revisar sus acuerdos con base en el artículo 11, fracción IX. Con esto se termina la consulta a trámite, se le va a dar trámite con base en este artículo y esta fracción de la ley orgánica.

Ya en ese análisis, cuando se haga aquél estudio, se determinará si el colegiado contaba con competencia delegada, si se llega a esa conclusión, seguramente se dirá que el conflicto competencial está decidido y no hay más que decir; o pudiera ser la posibilidad de que se determinara que no cuenta o que no contaba con competencia para resolver ese conflicto competencial y en esa medida habría que analizar si esto generaría que quedara insubsistente la sentencia que emitió en relación con ese conflicto competencial.

Por eso, mi propuesta era que nosotros no hiciéramos ningún pronunciamiento en este momento respecto de la improcedencia. El conflicto está resuelto, eso es innegable; sin embargo, lo que se cuestiona es la competencia del colegiado para dictar aquella determinación que resolvió ese conflicto.

Creo que lo único que tenemos que hacer es darle trámite, y ya en la sentencia respectiva se determinará lo relativo: 1, en relación con la competencia del tribunal colegiado. 2, en caso de

que sea necesario, en relación con la subsistencia o no de la resolución que ya dictó en el conflicto competencial que da pie a toda esta problemática. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Al contrario, señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** De vez en cuando que se presentan estos asuntos se presenta la misma discusión, y la misma discusión es: ¿qué es lo que debemos hacer? El Presidente –y para eso tiene la facultad– nos consulta, a través de uno de los señores Ministros, qué tenemos que hacer o que tiene él que hacer. Soy partidario de que no sólo le digamos: señor Presidente, tramite para que en otra sentencia le digamos, o se nos proponga el fondo del asunto.

Tengo en la memoria el caso Radilla, cuando traje aquí el primer proyecto, y ahí entonces se dijo: “lo único que tiene que hacerse; es decir, que efectivamente la Corte se tiene que hacer cargo del asunto.” Ya que en otro proyecto, que le tocó a la Ministra Luna Ramos –como todos sabemos y recordamos– se hizo el estudio de fondo, etcétera.

Creo que en este momento, señor Ministro Presidente, sí, le ayudamos todos a la señora Ministra para que quedara muy bonito este proyecto –es lo que me está diciendo aquí en corto, señor Presidente– quería que reconociera el trabajo de este órgano colegiado.

Con independencia de lo anterior, creo que sí está bien planteado el asunto del Ministro Zaldívar, le decimos de una buena vez: ¿qué hago con esto? Pues no nada más digamos:

démosle trámite, sino, éste es un asunto en el que de una buena vez podemos resolver en el fondo.

Éste es un asunto –como lo han dicho todos– que está resuelto, se va a turnar o retornar el asunto el día de hoy, vamos a traer un proyecto, lo vamos a estar viendo en seis meses. ¿Por qué no entramos de una buena vez a la discusión que plantea muy bien el señor Ministro Pardo Rebolledo en la disyuntiva? O decimos una cosa o decimos otra, pero ya digámosla en el fondo, de verdad no le veo el sentido de que las consultas de trámite sean simplemente para decirle al Ministro Presidente: señor Presidente, ordene la tramitación del asunto; con toda franqueza, y creo, que también podríamos avanzar aquí.

Por supuesto, esto no está arreglado, no hay una controversia entre partes, no afectamos derechos procesales, simple y sencillamente es determinar la oportunidad en el momento en que se plantea, y lo plantea, insisto, muy bien el Ministro Pardo, se hace esto o se hace esta otra cuestión, no hay más que dos posibilidades y, el proyecto se viene ya pronunciando por una de las posibilidades factibles, nos gusta o no nos gusta, listo, si nos gusta, a mí me parece bien, como está el proyecto yo votaría con él no sólo, insisto, de decir que se debe dar trámite, sino ya de una buena vez en una resolución judicial; hoy, no dentro de seis meses, matemos ya este problema, para también generar una condición de certeza en el mismo sentido, pero ésta sería: por qué no entonces, si éste es el camino, pues entremos a discutir la decisión de fondo, no tanto si le debemos de decir al Ministro Presidente que abra un procedimiento de trámite, que por lo demás ya está abierto. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Cossío. Es un tanto una aclaración, antes de darle la palabra al Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es una aclaración muy breve. El sentido de la puesta a discusión del asunto, el sentido está a discusión, la propuesta del proyecto era integralmente como venía planteado. Adelante.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. En esos mismos términos considero que una consulta a trámite como ésta debe llevar involucrados todos los aspectos que este Tribunal Pleno alcance atajar, precisamente para canalizar el asunto exactamente hacia donde tiene que llegar.

En cuanto a ello, estoy de acuerdo con la consulta, primero, si no le llamaría yo improcedente al conflicto competencial, le llamaría inexistente y, es inexistente porque éste ya fue dirimido; si, como aquí se ha dicho, abrimos una nueva oportunidad para que aquel órgano jurisdiccional que no esté convencido de la decisión de un tribunal colegiado reabra la oportunidad ante esta Suprema Corte, encontraríamos entonces la manera de vincularse con una decisión tomada por quien en su momento consideró tener competencia.

En el siguiente plano, si el tribunal colegiado interpretó tener competencia, es momento que este tribunal advierta, que dadas las características del original conflicto competencial que

involucra al Tribunal Electoral, se abra, como aquí ya se dijo, el expediente varios que pueda determinar cuál es el verdadero alcance de esta disposición y, sobre de esa base, considerar si los tribunales colegiados de circuito tienen o no competencia para dirimir conflictos competenciales que involucren al Tribunal Electoral.

Para mí, queda muy claro, como ya lo ha expresado el señor Ministro ponente, y en otras intervenciones de los señores Ministros, se ha refrendado: que el conflicto competencial no existe porque fue resuelto, si a una de las partes no le gustó como se resolvió, cuestionando la competencia de quién lo resolvió, ése será un tema que acometa este Tribunal a efecto de revisar si el contenido de su acuerdo alcanza o no la competencia de los tribunales colegiados; en lo particular, considero que sí les alcanza esa competencia.

La única sugerencia que yo pondría a consideración de ustedes, es que no se le llamara improcedente, sino inexistente, y es inexistente porque ya, en este momento, no hay un tribunal que sostenga su competencia o su incompetencia frente a otro que igual la sostenga; el órgano encargado de dirimirla ya decidió quién tendría que resolverlo, ése que tenía que resolverlo, hoy nos pide ejercer competencia originaria, cuando de plano esto está resuelto; si el origen de esto es una indebida interpretación del acuerdo, pues esto ya lo veremos; en todo caso, no considero que haya sido motivo de interpretación indebida de ese acuerdo.

Es cuanto, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Ministro. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Ministro Presidente. No estoy de acuerdo con eso, lo que nos están haciendo es una consulta a trámite. ¿Cuál es el trámite que se le debe dar a este asunto? Si estamos resolviendo una consulta a trámite, éste, una vez establecido, se va a seguir y se va a culminar con una resolución una vez que se determine cuál es el trámite que se debe dar.

Si estamos resolviendo una consulta a trámite y resolvemos el problema planteado en el fondo, ya para qué le vamos a dar trámite a nada, si ya estamos resolviendo el asunto.

Entonces, no se trata de una consulta a trámite, se trata de una resolución de fondo en la que, tanto en una cuestión, ya no se le dice al señor Presidente, qué es lo que consultó, ¿qué trámite le debo dar a esto? Simplemente se resuelve, independientemente de que se resuelva cuál es la cuestión del trámite, aquí nos están preguntando en un paso previo: ¿qué trámite se debe seguir?

Estoy de acuerdo, como lo propone el proyecto, que se siga el trámite de una resolución o de una controversia, en términos del artículo 11, fracción IX, ése es el trámite. Ahora, una vez seguido el trámite, se propondrá una resolución, y esa resolución resolverá el problema.

Si aquí estamos resolviendo, en la cuestión de cuál es el trámite, el fondo del asunto; pues entonces, ya qué trámite se va a dar, ya no se va a dar ningún trámite, nosotros lo estamos resolviendo de una vez en el fondo.

No digo que no sea una cuestión imposible, pero sí técnicamente; formalmente se nos está consultando qué trámite le debo dar; pues éste es el trámite; se hace el trámite correspondiente que haya ordenado el Pleno y se dictará la resolución que concluya con ello.

Por eso es que, si estamos pronunciándonos respecto de la existencia o inexistencia del conflicto competencial, pues ya estamos resolviendo el problema, ya no vale la pena ni siquiera decir cuál es el trámite, pues ya estamos resolviendo, independientemente del trámite que se le vaya a dar.

Y además, en estos casos por lo *sui generis* de tratarse de dos órganos distintos del Poder Judicial de la Federación, como es un tribunal colegido y un tribunal electoral, sí se puede revisar esta cuestión para que se pueda determinar, a pesar de que alguno de ellos ya se haya pronunciado, en el precedente, inclusive, que se mencionó, que fue bajo mi ponencia, que planteaba una cuestión distinta, también había dos resoluciones determinadas en los asuntos, pero lo que se determinó precisamente era saber cuál era el trámite, y luego, determinar cuál de las dos resoluciones debía subsistir en aquel asunto.

Aquí, insisto, —perdón por ser repetitivo— lo primero que tenemos que hacer es determinar el trámite. Una vez determinado el trámite, se sigue y entonces se buscará una resolución que pueda culminar con esto de que el conflicto competencial no debe existir, que el colegiado tenía o no tenía competencia para resolverlo, porque no se trata de un conflicto en general competencial entre los dos tribunales colegiados que, desde luego, no puede abrir un trámite de esta naturaleza, hay reglas específicas en la ley orgánica y en la Ley de Amparo para

resolverlo. Aquí, se trata de dos tribunales de competencias y vías muy distintas, como son el electoral y el del Poder Judicial en general.

Creo que debemos limitarnos a determinar cuál es el trámite que el Presidente nos está preguntando, cuál es el trámite que debo seguir. Seguir entonces el trámite; una vez que le digamos cuál es el trámite, que estoy de acuerdo es el del artículo 11, fracción IX y, en su momento, resolver quién debe o cómo debe resolver la cuestión propiamente de fondo, si tenía competencia o no tenía competencia para ello.

Desde mi punto de vista, por eso puedo decir, como lo dije en mi primera intervención: estoy de acuerdo que el trámite que se debe seguir es el del artículo 11, fracción IX, pero, una vez que se resuelva, ya se determinará si se queda o no insubsistente el conflicto competencial, porque si lo resolvemos, pues ¿ya cuál trámite?, ya no hay nada de tramitar en adelante ni nada que resolver posteriormente. Ya está resuelto ahorita. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Le voy a dar la palabra al señor Ministro Franco González Salas. Creo que el asunto está suficientemente discutido en cuanto a sus extremos. O es la propuesta del proyecto que tiene un pronunciamiento; o es, sin el pronunciamiento y estando de acuerdo con el trámite que se tendría que dar. Prácticamente son los dos extremos con los puntos de vista coincidentes en detalles, o diferentes en detalles, pero la esencia es ésa.

Escucharemos al señor Ministro ponente, pero primero, al señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Ministro Presidente, se lo aprecio mucho. Voy a ser muy breve, nada más para fijar mi posición.

Creo que, efectivamente, como se mencionó, aquí estamos reviviendo una discusión anterior. Voy a seguir en la misma posición que sostuve entonces, porque me parece que el texto legal es clarísimo, que establece la facultad del Presidente para solicitar una consulta a trámite, pero también señala expresamente cuál es el objeto de esto, dice: a fin de que ésta última —refiriéndose al Pleno de la Corte— determine el trámite que deba corresponder. Ésta fue la posición que sostuve y creo que sigue siendo.

Aquí, lo que me parece importante es que hay que distinguir dos cuestiones que señala el proyecto: efectivamente, resuelve en el proyecto que ya no es inexistente, dado que el colegiado resolvió; y lo que planteó en un segundo punto es que se debe dar el trámite del artículo 11, a efecto de que este Pleno se pronuncie sobre el alcance del acuerdo general, y defina si, —déjenme ponerlo así, a lo mejor no es una expresión muy puntual— en abstracto determine si los colegiados tienen la facultad para, en estos casos, dirimir el conflicto de competencias, y consecuentemente quede un criterio a futuro, pero que no afecte el caso concreto que genera esto.

Tengo alguna duda en este punto, pero me parece importante ver esto, señor Ministro Presidente, nada más simplemente quería apuntárselo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Ministro. Le doy el uso de la palabra al señor Ministro ponente. A partir del pronunciamiento del posicionamiento del señor Ministro ponente, vamos a tomar una votación, y la abrevia en sus resultados, si es adversa la propuesta del proyecto y hay una mayoría en contra, creo que en lugar de tener el desechamiento, tendríamos el engrose con el sentido contrario y se lo encargaríamos al propio Ministro ponente, para que, igual, si se está hablando aquí de que no perdamos el tiempo, etcétera, podríamos tener la solución, y hasta el ponente para hacer la versión contraria. Adelante, señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, señor Ministro Presidente. No tendría ningún inconveniente, de antemano lo digo.

¿Por qué voy a sostener el proyecto? Primero, porque me parece que, en esta materia, de qué debe tener o no una consulta a trámite, no hemos sido consistentes, hay veces que nos vamos un poco más al fondo, hay veces que no, y realmente sí me convence, en este momento, la necesidad de darle celeridad a algo que es casi autoevidente. La inexistencia, acepto por supuesto la propuesta del señor Ministro Pérez Dayán, del conflicto competencial, y además también, aclaro otra cuestión, desechar también es un trámite, a la mejor el trámite que le decimos al Presidente es: el trámite es desechar, porque ya no existe el conflicto competencial.

El proyecto propone dos cosas, por un lado, desechar el conflicto por inexistente, pero aprovechando la oportunidad en abstracto, a hacer la facultad para revisar el acuerdo del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación porque, de otra

manera, parecería que pudiera interpretarse que la decisión que tomemos sobre el acuerdo podría incidir en la sentencia definitiva del tribunal colegiado en cuanto al conflicto competencial, por eso estimé que, dentro de las posibilidades, la que me parecería más sana era simplemente: se desecha porque es inexistente y que se tramite en términos del artículo 11; claro, es mucho más fácil decir que todo se tramite en términos del artículo 11, pero entonces podría abrirse una expectativa de que esta decisión, que ya es definitiva e inatacable, quedará *sub judice* hasta que el Tribunal Pleno decida qué se va a hacer con ella. Ésta fue la razonabilidad de esta propuesta.

Creo que, en materia de consulta a trámite, tenemos que ser casuísticos; creo que tenemos que ver cada caso concreto para buscar la mejor solución, pero desde luego, como ya lo ofrecí a la sugerencia del señor Ministro Presidente, si la mayoría quiere que se quede, simplemente que es consulta a trámite, que digamos: el trámite es el artículo 11, no hay ningún problema, pero creo que, en este caso, desechar también es un trámite. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. Tomamos votación, señor secretario, a favor o en contra de la propuesta, y ya cada quien va manifestando sus particularidades.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo sí estaré porque nada más se le dé el trámite de consulta.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Estoy exclusivamente con la orden de darle trámite, con base en el artículo 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo también, sólo por determinar que el trámite, como se consulta, es el del artículo 11, fracción IX.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, por lo que se refiere al desechamiento existe un empate de cinco votos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Empatado conforme a este Pleno está integrado.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Señor Presidente, no tengo ningún inconveniente, me quedaría con el proyecto modificado, y así ya no hay empate.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Hay decisión?

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ESE RESULTADO ES SUFICIENTE PARA APROBARSE.**

Agotados los asuntos para la sesión pública ordinaria del día de hoy, voy a levantar la sesión, convocándolos antes a la sesión privada que tendrá verificativo dentro de quince minutos en relación con los temas administrativos que quedaron pendientes el día de ayer, por su pronta y necesaria resolución.

Levanto esta sesión, los convoco a la pública ordinaria que tendrá verificativo el próximo jueves en este recinto, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)**